



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-19-06-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 355 de la Constitución, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;(...);
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;
- Que,** la Ley ibídem en el artículo 17, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;
- Que,** en el Art. 18 de la Ley ibídem, establece en el literal f): “(...) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Pare el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público.
- Que,** el Art. 44 de la Ley ibídem determina que los centros de educación superior públicos tienen derecho a utilizar la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones;
- Que,** el Código Orgánico General de Proceso establece en la Disposición Reformatoria Décimo Novena lo siguiente: Sustituye el primer inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales por el siguiente: “Artículo 1.- Las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias, podrán ejercer subsidiariamente su acción no solo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. En el caso de personas jurídicas usadas para defraudar (abuso de la personalidad jurídica), se podrá llegar hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador”





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-19-06-2018

- Que,** el Código Tributario en su artículo 149 establece que “Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación. Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito”.
- Que,** el Código ibídem en su artículo 151 establece que “Notificación.- Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.”
- Que,** el Código ibídem en su artículo 157 indica que “Acción coactiva.- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.”
- Que,** el Código ibídem en su artículo 158 determina que “Competencia.- La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y, supletoriamente, a las del Código de Procedimiento Civil. Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.”





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-19-06-2018

- Que,** el Código ibídem en su artículo 210 establece que “Costas de ejecución.- Las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, de acuerdo a la ley, serán de cargo del coactivado.”
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Aprobar los Reglamentos internos y sus reformas, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo Superior para su conocimiento;
- Que,** es necesario contar con un marco reglamentario que regule el procedimiento para el ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos que se adeuden a la Universidad Estatal Península de Santa Elena
- Que,** mediante resolución RCS-SE-11-02-2018 de fecha 11 de julio del 2018, el Consejo Superior Universitario resolvió aprobar: “*Reglamento que regula el Procedimiento para la Acción o Jurisdicción Coactiva para el cobro de créditos tributarios y no Tributarios que se adeudan a la Universidad Estatal Península de Santa Elena.....*”.
- Que,** en la sesión extraordinaria Nº 19-2018 realizada el 07 de noviembre del año 2018, en el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Oficio Nº423-P-UPSE-2018, suscrito por el Procurador (e) de la UPSE, concerniente a la Reforma del Reglamento que regula el procedimiento para la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la UPSE;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Expedir el siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-19-06-2018

CAPÍTULO I DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

ART. 1.- ÁMBITO.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena, al amparo de lo que determina el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo COA y demás Leyes conexas ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores que por cualquier concepto se le adeudaren a la Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 2.- DE LAS OBLIGACIONES.- El funcionario administrativo determinado para ejecutar el cobro por cualquier concepto que se adeudaban a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, será el Tesorero de la UPSE.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 3.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Los títulos de créditos que fueron emitidos por el Tesorero de la UPSE por cualquier concepto que se adeudaban a la Universidad Estatal Península de Santa Elena hasta antes de la vigencia del Código Orgánico Administrativo, seguirán válidos si se aplicaron las normas establecidas en con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario el Código tributario.

En los casos que se inicien después de la vigencia del Código Orgánico Administrativo, el Director (a) Financiero (a), de oficio procederá a la emisión de los títulos de crédito u órdenes de cobros por las obligaciones que por cualquier concepto se adeuden a la Universidad Estatal Península de Santa Elena en la forma, con los requisitos establecidos en el inciso 3ro del artículo 264 del Código Orgánico Administrativo; y, a través de los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone la Universidad Estatal Península de Santa Elena

En el caso de emisión de títulos de crédito por resoluciones confirmatorias de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, se observaran las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-19-06-2018

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 4.- DE LA COMPETENCIA DE LA ACCIÓN COACTIVA.- La Acción Coactiva se ejercerá para el cobro de obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeuden a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 157 y 158 del Código Tributario, a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Código Orgánico Administrativo; y, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 5.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La notificaciones que se realizaron de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Capítulo V, Libro Segundo del Código Tributario antes de la vigencia del Código Orgánico Administrativo serán válidas; y, el notificado tendrá un plazo de 8 días para realizar el pago; y, en el evento que haya realizado un reclamo, se suspenderá la iniciación de la coactiva.

Las notificaciones que nazcan una vez que se encuentre en vigencia del Código Orgánico Administrativo, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en los casos determinados en los artículos 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del indicado código, concediéndose el término de 10 días para el pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 6.- DE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el término señalado en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago; por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 279 del Código Orgánico Administrativo, el/la Tesorero (a) de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, dictará el auto u orden de pago inmediato y dispondrá, que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargaran bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses,





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-19-06-2018

multas y costas, se podrán ordenar medidas cautelares señaladas en el artículo 189 a excepción de la prohibición de salida del país del coactivado, que será una medida cautelar que será solicitada a un juez competente; y, la dispuesta en el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 7.- DE LOS INTERESES.- El coactivado, además de cubrir los recargos de Ley, pagara un interés anual de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Art. 8.- DE LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El/la Director(a) Financiero(a), dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes.

Art. 9.- DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Jurisdicción y Acción Coactiva será ejercida por el/la Tesorero/a de la UPSE en su condición de funcionario autorizada por la Ley para recaudar los ingresos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, quien mantendrá la calidad de Juez de Coactivas. Será el/la encargado/a de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por la vía coactiva para recuperar los valores que se adeuden a la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Corresponde al Tesorero/a de la UPSE el nivel inmediato superior del personal que conforme la estructura administrativa del Juzgado de Coactiva, funciones que las ejerce en los términos establecidos en este Reglamento y demás normas pertinentes. La recaudación judicial de la coactiva será ejercida por un Abogado externo de juicio, sin dependencia laboral para con la UPSE, quien será contratado por honorarios, sujeto a la relación civil, bajo las normas establecidas en el presente Reglamento.

El Abogado presentará sus informes en forma mensual o cuando el Juez de Coactivas lo requiera y durará en sus funciones un año calendario, cuyo periodo podrá ser renovable siempre y cuando justifique resultados positivos en la recuperación de cartera.

El Abogado externo de juicio será contratado por el Rector (a) de la UPSE y tendrá a su cargo la tramitación de los juicios coactivos que se le asigne. La responsabilidad del Abogado externo de juicio iniciará con la citación del auto de pago y continuará durante toda la





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-19-06-2018

substanciación de la causa. Mantendrá los registros y archivos necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que interviene, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos, a libre disposición del Juez de Coactiva.

En los juicios asignados, el respectivo Abogado externo de juicio, se constituirá en Secretario Ad-Hoc para efecto de las citaciones, a ser cumplidas. El Abogado externo de juicio mantendrá una permanente relación y coordinación de trabajo con el Juez de Coactiva, a efectos de la entrega-recepción de juicios, providencias, oficios, tramites y más diligencias que se originen en la substanciación de los juicios coactivos bajo su dirección, así como reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en la tramitación de los juicios coactivos, a fin de disponer y dictar oportunamente las acciones legales que correspondan.

Art. 10.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.- El Abogado Externo de Juicio, será contratado de acuerdo con el interés institucional y requerimientos de una eficiente y oportuna acción coactiva. El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquiere el Abogado dentro de los procesos coactivos a su cargo. El contrato además deberá estipular que, por cumplir servicios de naturaleza profesional a ser prestados en libre ejercicio de su profesión, no tendrán relación laboral de ninguna índole con la Universidad Estatal Península de Santa Elena; en consecuencia, la UPSE queda totalmente relevada de cualquier obligación patronal respecto de los citados profesionales, así como del personal que el Abogado Externo de Juicio contrate por su cuenta para el trámite de los procesos coactivos que se le asigne.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

CAPITULO II

DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

Art. 11.- ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación de la declaratoria de plazo vencido de la obligación hasta antes de dictar el Auto u Orden de Pago. El/la Directora(a) Financiero(a) de la UPSE notificara al deudor con la orden de cobro concediéndole 10 días de término para el pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo.





UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-19-06-2018

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 12.- FALTA DE COMPARECENCIA.- De no comparecer el deudor al llamado de la notificación extrajudicial, el/la Directora(a) Financiero(a) de la Universidad Estatal Península de Santa Elena remitirá el expediente al Tesorero/a, con el fin de que se dé inicio a la Procedimiento Coactivo correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 13.- COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- En el caso de título de créditos tributarios, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código Tributario.

En el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el/la Directora(a) Financiero(a) de la UPSE, previo al pago inmediato de por lo menos el 20% de la totalidad de lo adeudado, podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en el que los deudores deban cancelar el saldo, plazo este que no podrá exceder de 24 meses. En el caso de títulos de créditos no tributarios, se procederá de conformidad al art. 275 y 277 del COA, que dispone, que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas que corresponda, en plazos que no excedan de 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que concede facilidades de pago.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 14.- FALTA DE PAGO.- En el caso de que el deudor incurriera en mora por falta de pago o de la cuota prevista y otorgada como facilidad de pago, el Director (a) Financiero(a) notificará al/la Tesorero/a de la Institución para que dé inicio a la correspondiente acción Coactiva.

CAPÍTULO III DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 15.- INICIO DEL JUICIO COACTIVO.- Para efecto de la coactiva, el título de crédito correspondiente deberá ser remitido al Abogado de Externo de Juicio contratado, a fin de que inicie los procesos respectivos, se aplicarán las normas Constitucionales,





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SE-19-06-2018

subsidiariamente las normas del Código Tributario, Código de Orgánico General de Procesos (COGEP) y Código Orgánico Administrativo.

El Juez de Coactivas conjuntamente con el Secretario Ad-Hoc - Abogado emitirá el correspondiente Auto u Orden de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de expedición;
2. Origen del correspondiente Auto de Pago;
3. Nombre del Coactivado;
4. Valor adeudado incluido, capital, intereses y de ser el caso la indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que demande su recuperación, conforme lo determinan el artículo 210 del Código Tributario;
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que esta es, clara, determinada, liquida, pura y de plazo vencido;
6. Orden para que el deudor en un término de 3 días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos ilegales;
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
8. Designación del Secretario Ad-Hoc - Abogado, quien será el encargado de dirigir el proceso; y,
9. Firma del Juez y Secretario Ad-Hoc - Abogado.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 16.-CITACIÓN.- En cada razón de citación se hará constar la dirección del Coactivado, nombres y apellidos de la persona que recibe el Auto u Orden de pago, la fecha y la hora, así como los nombres y apellidos del citador y con su firma o rúbrica.

Art. 17.-SUSPENSIÓN DEL JUICIO COACTIVO.- El Acción Coactiva podrá ser suspendida mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SE-19-06-2018

el Auto u Orden de Pago, que el interesado consignara en Tesorería los valores correspondientes. Se faculta a suscribir convenios de pago acorde a lo que determina el Artículo 13 del presente Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 18.- FUNCIONES DEL SECRETARIO AD-HOC- ABOGADO.- A más de dirigir la acción coactiva, el Secretario Ad -Hoc Abogado, tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

1. Notificación y citación de actas de sustanciación de los procesos coactivos y autos de pago;
2. Llevar los procesos administrativos y judiciales debidamente foliados y numerados;;
3. Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos previa petición del Coactivado;
4. Intervenir en los embargos, secuestros o retenciones, de ser el caso;
5. Remitir al Juez de Coactivas el informe mensual de las actividades llevadas a cabo por el Juzgado de Coactivas;
6. Las demás diligencias que le asigne el Juez de Coactivas.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 19.- EMBARGO.- En caso de que el Coactivado no pague o dimita bienes dentro del término; o incumpla con el convenio de pago suscrito, el Juzgado dictará la Orden de Embargo correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Sección Segunda en sus artículos 282, 283, 284, 285, 286, 287 y 288 del Código Orgánico Administrativo. Para los casos de apremio o embargo, se contará con la Policía Nacional o se nombrará Alguacil y un Depositario. La Policía Nacional o el Alguacil sentarán razón pormenorizada de la diligencia de embargo. Los bienes embargados quedaran a órdenes del Depositario.

Los bienes embargados o dimitidos no serán susceptibles de venta directa y deberán necesariamente ser rematados al mejor postor, de acuerdo a la Ley. *A*





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SE-19-06-2018

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 20.- PETITORIO Y EXCEPCIONES.- Una vez dictado el Auto u Orden de Pago y hecha la notificación correspondiente, cualquier controversia existente en torno a la imposición o procedencia de los valores, deberá ser planteada ante el Juzgado de Coactivas. Dicha autoridad resolverá el asunto en base a las normas establecidas en la Constitución, del Código Tributario, Código de Orgánico General de Procesos (COGEP) y Código Orgánico Administrativo.

Todo pedido que se ventile ante el Juzgado de Coactivas, deberá ser presentado por escrito, con el auspicio de un Abogado, con la obligación de señalar domicilio judicial y correo electrónico.

En el evento de que el expediente administrativo determine falencias o irregularidades en el procedimiento, este podrá ser revisado previa justificación documentada del coactivado.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

Art. 21.- De los autos y providencias emitidas por el Juez de Coactivas no cabe recurso alguno.

Art. 22.- DE LAS COSTAS DE RECAUDACIÓN.- Las costas de la recaudación, incluyendo pago de peritos, alguaciles, honorarios, certificados y otros, serán de cuenta del coactivado. El Abogado Externo de Juicio Secretario Ad Hoc contratado, percibirá el diez por ciento (10%) sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada. Estos valores se cancelaran al Abogado externo de juicio considerando el trabajo ejecutado y la recaudación efectivamente generada mensualmente. Los valores que correspondan a Alguacil, Depositario, Perito y Citador y otros.

Art. 23.- ENTREGA DE VALORES.- La Dirección Financiera transferirá mensualmente el 10% del total de los valores recaudados por esta vía al Abogado Externo de Juicio, por concepto de honorarios profesionales; al igual que los gastos correspondientes de Alguacil, Depositario, Citador y Perito.





UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SE-19-06-2018

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese al Director (a) Financiero(a) y al Tesorero(a).

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las normas Constitucionales, subsidiariamente las normas del Código Tributario, Código de Orgánico General de Procesos (COGEP) y Código Orgánico Administrativo.

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre de 2018 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 19-2018.)

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que Regula el Procedimiento para la acción o Jurisdicción Coactiva para el Cobro de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, fue aprobado en la sesión extraordinaria N°11 del Consejo Superior Universitario el 11 de julio del 2018, mediante resolución RCS-SE-11-02-2018 y reformado mediante resolución N° RCS-SE-19-06-2018 del 07 de noviembre del 2018, adoptada en sesión extraordinaria N° 19-2018

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en La Libertad, a los siete (07) días del mes de noviembre del 2018.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.

RECTORA



CERTIFICO: Que la presente reglamento fue aprobada en la sesión extraordinaria número 19 del Consejo Superior Universitario, celebrada el siete (07) de noviembre del año dos mil dieciocho.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

